



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0022967
PROCEDENCIA : Sede Chilite
MATERIA : Autorización para el aprovechamiento sostenible de
frutos y semillas de la especie *Tara spinosa*
ADMINISTRADAS : Víctor Eder Murrugarra León

VISTO:

EI INFORME TÉCNICO N° D000005-2025-MIDAGRI-ATFFS-CAJAMARCA SEDE, de fecha 10 de junio del 2025, mediante el cual se recomienda, aprobar la autorización para el aprovechamiento de frutos y semillas de la especie *Tara spinosa*; solicitud presentada por el Sr. Víctor Eder Murrugarra León con DNI N° 27143641, domiciliado en el sector San Antonio de Chingavillan, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2025-003**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales:

a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de la intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos.

Que, **la Autorización de aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (aprovechamiento de frutos y semillas)** ha sido elaborada sobre la base a las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y según el Art. 2 del **Decreto legislativo N° 1283** que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763 Aprovechamiento de frutos y semillas silvestre, así como de las disposiciones complementarias y concordantes con dicha actividad.

Que, el objeto del recurrente es **LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS)**, taya (*Tara spinosa*).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D. S. 018-2015-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS), “taya” (*Tara spinosa*); correspondiente al Sr. Víctor Eder Murrugarra León con DNI N° 27143641, área ubicada en el sector San Antonio de Chingavillan, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2025-003**, y con vigencia de **CINCO AÑOS (05)**, a partir del 13 de junio del 2025 al 12 de junio del 2030; según el siguiente detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Ha.	Cantidad aproximada a extraer (Kg. /año), pudiendo variar este volumen según condiciones climáticas, que dará a conocer el titular mediante informes anuales.					Derecho de Aprovechamiento Total S/. /Kg.		
			Total, Autorizado	1°	2°	3°	4°	5°	Unitario	Total
Taya	<i>Tara spinosa</i>	42.76	176 385	35 277	35 277	35 277	35 277	35 277	0.04	7 055.4
TOTAL		42.76	176 385	35 277		7 055.4				

ARTÍCULO SEGUNDO: La ubicación geográfica del área materia de la Autorización, esta precisada en el mapa de ubicación adjunto a la solicitud, cuyos vértices se encuentran en coordenadas UTM y en el DATUM WGS 84, siendo los siguientes.

COORDENADAS UTM UMF (Área: 42.76 ha)

BLOQUE I (Área 19.79 ha)		
Vértice	Este	Norte
1	745819	9193320
2	745898	9193373
3	745992	9193441
4	746084	9193527
5	746187	9193611
6	746244	9193647
7	746415	9193786
8	746366	9193882
9	746275	9193808
10	746119	9193953
11	746103	9194043
12	746071	9194057
13	745970	9193847
14	745922	9193769
15	745951	9193665
16	745853	9193547
17	745645	9193414
18	745637	9193323
19	745688	9193300
20	745762	9193305
21	745819	9193320

BLOQUE II (Área 22.97 ha)		
Vértice	Este	Norte
1	745341	9194655
2	745458	9194631
3	745383	9194476
4	745512	9194211
5	745660	9194254
6	745725	9194497
7	745800	9194675
8	745597	9194900
9	745532	9194997
10	745350	9194862
11	745219	9194741
12	745341	9194655

ARTÍCULO TERCERO: El Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas establecidas en la cláusula CUARTA de la autorización **06-CAJ/AUT-EAH-2025-003**, siendo éstas las siguientes:

- Limpieza y acondicionamiento del terreno.
- Podas y raleos.
- Manejo de rebrotes.
- Manejo de regeneración natural.
- Identificación de individuos semilleros.
- Limpieza de plantas parásitas.
- **NO** talar o tumbar los individuos a aprovechar.
- **Presentar un informe de ejecución de las actividades antes mencionadas un (01) mes antes de culminar cada año durante la vigencia de la presente autorización.**
- A realizar el aprovechamiento forestal en la cantidad establecida en la **Autorización** del (los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera, de la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre Científico
“taya” o “tara”	<i>Tara spinosa</i>

ARTÍCULO CUARTO: Transcribir, la presente Resolución a los involucrados y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre **Sede Chilete**.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su labor de registro y difusión de la información.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir una copia de la presente Resolución al **Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su función de supervisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

Haydee Suarez Alvites
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Cajamarca
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR